

REFERENCIA: 087583184002-2024-00073-00.

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: DAYANA MALDONADO AGUAS. C.C. 1.143.426.064.

DEMANDADO: JEAN CARLOS OROZCO OSORIO. C.C.1.042.432.871.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad Abril 12 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Al Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, promovido por la señora DAYANA MALDONADO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía 1.143.426.064 en favor de su menor hijo (J.O.O.M), actuando a través de apoderado judicial y en contra del señor JEAN CARLOS OROZCO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía 1.042.432.871.

Siendo necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanando del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general en toda clase de demandas conforme al artículo 82 del código general del proceso.

Las deficiencias contenidas serán relacionadas así:

Reexaminado el libelo de la demanda y de sus anexos, se encuentra que se pretende se condene al pago de alimentos al señor JEAN CARLOS OROZCO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía 1.042.432.871 y en favor del menor hijo (J.O.O.M), demostrando el vínculo filial con el registro civil de nacimiento del menor. Sin embargo, en los hechos narrados en la demanda y en el material probatorio adjuntado se indica que el domicilio del menor la ciudad de Barranquilla en el Barrio la Pradera ubicado en la Ciudad de Barranquilla, según se pudo evidenciar al realizar la búsqueda de la dirección aportada.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Aproximadamente 9.540 resultados



De lo anterior, se debe recordar que el domicilio es un factor que determina la competencia del juez quien deba avocar conocimiento de la demanda.

Ante esta situación, se observa que esta demanda no reúne los requisitos establecidos en la ley (Artículo 82 del C.G.P), dado que:

Siendo un aspecto relevante, tratándose de un proceso de ALIMENTO DE MENOR los cuales por regla general se deben presentar ante la jurisdicción del domicilio del menor. Ajustándose a los lineamientos contenidos en el numeral 2° del artículo 28 del código general del proceso; caso en el que los hechos en los que se fundamenta la presente demanda NO se evidencian que el domicilio de los menores se encuentre en la jurisdicción de Soledad - Atlántico.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

"2. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel." Lo resaltado fuera de texto original.
(...)

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico, Colombia

En consecuencia, y atendiendo el tenor de la norma ilustrada, se dispondrá el rechazo de la demanda de ALIMENTO DE MENOR y, en obediencia a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del código general del proceso, se ordenará su envío al juez competente, en este caso a los Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla a través de la oficina de reparto.

En virtud de lo motivado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de ALIMENTO DE MENOR promovido por la señora señora DAYANA MALDONADO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía 1.143.426.064 en favor de su menor hijo (J.O.O.M), actuando a través de apoderado judicial y en contra del señor JEAN CARLOS OROZCO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía 1.042.432.871.

SEGUNDO. REMITIR la demanda y sus anexos empleando los canales virtuales, a los Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla en turno para lo de su competencia y a través de la oficina de reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dfd96c939969b960912759d80be2e5080e214a791ec95e564514d54dc4938e**

Documento generado en 12/04/2024 05:35:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>